

BANCO DE COSTA RICA
LICITACION ABREVIADA No. 2016LA-000029-01
"ASESORIA JURIDICA EN TEMAS LABORALES"

1. El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las **diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 11 de Agosto del 2016**, para la contratación en referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones.
2. Los participantes deben tomar en cuenta, que el orden de las respuestas en las ofertas, se ajusten al orden presentado en el cartel, haciendo referencia a la numeración especificada, respondiendo a todos y cada uno de los requerimientos señalados. Sin embargo para facilitarles la presentación de su oferta, en los puntos que así considere conveniente (excepto en los requerimientos técnicos), el oferente puede indicar que se da por enterado, acepta y cumple con lo señalado.
3. Esta contratación se regirá por lo establecido en la reforma parcial de la Ley de Contratación Administrativa #7494, según ley #8511 publicada en la GACETA #128 del 4-7-06 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en la Gaceta #210 del 2 de noviembre del 2006.
4. El Banco se reserva la potestad de dar trámite o no a cualquier solicitud de aclaración o modificación que se reciba después de vencido el plazo para presentar recursos de objeción, considerando razones de oportunidad e interés institucional, de acuerdo con su propio criterio.
5. El Banco de Costa Rica, consecuente con su gestión encaminada hacia la sostenibilidad, entró en un proceso donde la responsabilidad social se convierte en uno de los ejes transversales del modelo de negocio de la Institución. Siendo los proveedores uno de sus grupos de interés, se le invita a conocer los diez principios del Pacto Global y a enterarse del contenido del video que se ha preparado sobre estos temas. Dicha información se encuentra disponible en la página web:

http://www.bancobcr.com/acerca-del-bcr/proveedores/Principios_Pacto_Global.html

http://www.bancobcr.com/acerca-del-bcr/proveedores/Curso_para_Proveedores.html

CONDICIONES GENERALES

6. La oferta debe ser presentada en papel común, la oferta en papel deberá de contener el original y una copia tanto de la propuesta como de toda la documentación que se aporte, tanto la documentación escrita como la digital deberán venir en sobre cerrado con la siguiente referencia: **BANCO DE COSTA RICA LICITACION ABREVIADA No. 2016LA-000029-01 "ASESORIA JURIDICA EN TEMAS LABORALES"** y depositarla en el Buzón para contrataciones, en la oficina de Contratación Administrativa, ubicada en el tercer piso de oficinas centrales del Banco de Costa Rica.
7. La oferta original deberá ser firmada por el oferente o su representante legal, **Aportar copia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona que**

firma la oferta. En caso de ser una Compañía, deberá indicarse claramente el nombre o la razón social completa y las citas de inscripción en el Registro Público e indicar domicilio exacto, número de teléfono y número de fax.

8. De acuerdo con el Artículo 17 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, cuando el oferente sea una sociedad costarricense **deberá presentar una certificación pública sobre la existencia legal de la sociedad y sobre la personería legal de quién en su nombre comparece y de la propiedad de sus cuotas y acciones de la sociedad**, a excepción de aquellos inscritos en el Registro de Proveedores y que ya cumplieron con los mismos dentro del año actual, para lo cual deben aportar fotocopia de los documentos entregados al Banco.
9. **Presentar declaración jurada de:**
 - 9.1. Que no le alcanzan las prohibiciones para contratar, establecidas en el Artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
 - 9.2. Encontrarse al día en las obligaciones relativas al régimen de impuestos a que hace referencia el Artículo 65 Inciso A del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa..
 - 9.3. Cumplir con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002; es deber ineludible a la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones, para lo que el adjudicatario se compromete a suministrar en forma inmediata los documentos e información que le sean requeridos.
 - 9.4. Según Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, # 7476 y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, publicado en La Gaceta No. 239 del 09 de diciembre de 2010, todo oferente deberá presentar declaración jurada, que conoce los alcances de esta normativa y cumplirá con lo ahí regulado, con respecto a la prohibición de realizar actos que puedan considerarse lesivos a dicha normativa. En virtud de lo anterior, durante el procedimiento de contratación deberán los empleados o representantes del oferente abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual en el conglomerado BCR.
 - 9.5. De conformidad con las Normas de Control Interno para el sector Público, específicamente el punto 2.3 Relacionado con el Fortalecimiento de la Ética Institucional y a lo que señala el punto 2.3.1. sobre factores formales de la Ética Institucional, y el documento GT – 01 – 2008 Guía Técnica para el desarrollo de Auditorías de la Ética, todo oferente deberá declarar que conoce los alcances del Código de ética del Conglomerado Financiero BCR. El proveedor podrá revisar el documento en la página www.bancobcr.com, en el apartado de Proveedores.

10. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el Banco verificará electrónicamente lo siguiente:
 - 10.1. A través del sistema SICERE, que el oferente se encuentre al día con el pago de sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social., según lo establecido en el artículo 65 inciso C del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 - 10.2. En la página electrónica del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que el oferente se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con esa Institución, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 8783.
11. Aportar los siguientes timbres, los cuales deben estar pegados en la oferta original:
 - 11.1. Un timbre de la Ciudad de las Niñas de ₡20.00, según Ley 6496 del 10-09-1981.
 - 11.2. Un timbre del Colegio de Licenciados de Ciencias Económicas Y Sociales, por ₡200,00, según Artículo No. 38 del Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, de acuerdo con el decreto No.20014-MEIC del 19 de setiembre de 1990 y Ley No. 7105 del 28 de noviembre de 1988
12. Indicar dirección exacta de la oficina, número de teléfono y número de fax, para recibir toda notificación relacionada con esta contratación.
13. **Precio:**
 - 13.1. El precio por los servicios profesionales brindados serán remunerados según la atención de los asuntos que sean asignados por el Banco, previo recibido de conformidad en cada caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, como honorarios profesionales en el Arancel de Honorarios emitido por el Colegio de Abogados de Costa Rica.
 - 13.2. En caso que el Arancel varíe durante la vigencia del contrato, el monto de los honorarios será definido en la respectiva modificación. Si algún servicio no estuviere regido por dicho arancel, el Banco definirá el monto de honorarios a reconocer, tomando como base otros servicios similares recibidos por el Banco en otras contrataciones. En esa virtud, al estar definido el precio para todos los eventuales participantes, éste no será el factor determinante sino que lo serán aquellos aspectos que expresamente se han incluido en el cartel como elementos de valoración.
 - 13.3. El precio cotizado debe ser preferiblemente en colones costarricenses, incluyendo todos los impuestos, derechos de aduana, fletes, gastos de internamiento, inscripción y circulación.
 - 13.4. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el oferente debe desglosar en su oferta, los componentes de cada línea del objeto ofrecido y de los precios unitarios.
 - 13.5. Los precios deben expresarse en números y letras coincidentes y se entienden fijos definitivos e invariables. El Banco no reconocerá ningún cargo adicional

que no haya sido incluido en la oferta. En caso de divergencia entre el monto ofrecido en números y el ofrecido en letras, prevalecerá este último.

- 13.6. En caso de que la oferta analizada se exprese en moneda extranjera, para efectos comparativos se considerará su equivalente en colones al tipo cambio de referencia de venta, vigente de la fecha de apertura de las ofertas.

14. Forma de Pago:

- 14.1. Los honorarios por los servicios profesionales brindados serán cancelados según la atención de los asuntos que se asignen por el Banco previo recibido de conformidad en cada caso.
- 14.2. El Banco de Costa Rica pagará los servicios profesionales contratados de acuerdo con la tarifa mínima establecida por hora profesional acto según lo establecido en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado
- 14.3. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica.
- 14.4. El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el V°B° de la Gerencia Corporativa de Capital Humano.
- 14.5. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la VENTA del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 14.6. El Banco retendrá a las empresas establecidas dentro del territorio nacional el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, de la Ley del impuesto sobre la Renta.
15. Si tiene cuenta corriente con este Banco, indicar el número, nombre y lugar de apertura.
16. No se permite la presentación de ofertas en forma conjunta o en consorcio.
17. **Administrador del Contrato:** La Gerente de Área Gestión de Capital Humano será la encargada de velar por la correcta ejecución de este contrato.

18. Vigencia del contrato:

- 18.1. La vigencia del contrato será por un período de un año y durante este periodo se podrán utilizar contra demanda hasta un máximo de 1000 horas.
- 18.2. El Banco de Costa Rica se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de las horas contratadas durante el periodo.
- 18.3. La vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la emisión de la orden de inicio dada por escrito por parte del Gerente Jurídico Laboral

- 18.4. El contrato podrá ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de tres (3) veces, para un total de 4 (cuatro) años.
- 18.5. En caso de que alguna de las partes no desee aplicar la prórroga, debe avisar de su decisión a la otra con al dos meses de anticipación al vencimiento del período anual del contrato o de sus prórrogas.

19. Plazo de entrega:

- 19.1. El contratista deberá tener disponibilidad para atender los requerimientos dentro de los plazos que sean definidos por parte de la Administración.

20. Lugar de entrega del producto o servicio: Gerente Gerencia Jurídica Laboral.

22. Cláusula Penal:

- 22.1. En caso de incumplir con el plazo de entrega establecido, el Banco retendrá de manera provisional una penalización del 3 % del costo de la factura por cada día natural de atraso en el que incurra el contratista, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de las facturas presentadas al cobro
- 22.2. Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente al servicio contratado que se haya visto afectado por atrasos atribuibles al Contratista, cuando se reciba para el trámite de pago.

23. Garantía de Participación:

- 23.1. Depositar una garantía de participación por \$1,000.000.00, con **una vigencia mínima dos meses** a partir de la fecha de apertura de las ofertas, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 23.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se considera fuera de concurso la oferta cuya garantía de participación el monto o plazo de vigencia sea inferior al 80% del fijado en el cartel.
- 23.3. En caso de que rindan dinero en efectivo, debe ser mediante depósito a la orden en el Banco de Costa Rica, para lo cual debe pasar previamente a la Oficina de Contratación Administrativa para la confección del comprobante, copia del cual debe adicionarse a la oferta.
- 23.4. No se admitirán cartas de garantías emitidas por el Banco de Costa Rica.
- 23.5. Cuando se depositen certificados de depósito a plazo o bonos como garantía de participación, deben contar con las siguientes características:
 - 23.5.1. Emitirse a la orden y no al portador

- 23.5.2. El plazo del título valor debe ser igual o inferior al establecido para la garantía. Será responsabilidad exclusiva del contratista renovarlo a su vencimiento, para lo cual deberá sustituir el documento de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que el Banco proceda a la devolución del anterior título.
- 23.5.3. Se recibirán por su valor del mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas (éste trámite deberá realizarse antes de depositar el certificado como garantía).
- 23.5.4. Se deben adjuntar al título valor los cupones de intereses sin vencer.
- 23.6. La garantía de participación debe ser depositada en el TERCER PISO, EDIFICIO CENTRAL, OFICINA DE VALORES EN CUSTODIA el recibo que le extenderá esa oficina deberá adjuntarlo a la oferta, así como fotocopia del documento aportado en garantía.
- 23.7. La devolución de la garantía se efectuará a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación, excepto la que corresponde al oferente favorecido, la cual se devolverá una vez que presente la garantía de cumplimiento.
24. **Vigencia de la Oferta:** El oferente deberá indicar la vigencia de la oferta la cual no podrá ser menor de 30 días hábiles, a partir de la apertura de las ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se considera fuera de concurso la oferta cuyo plazo de vigencia sea inferior al 80% del plazo fijado en el cartel.
25. Los oferentes que participen en esta contratación deberán tener disponibilidad para atender los asuntos de los requerimientos dentro de los plazos que el Banco disponga o bien, dentro de los plazos legales y reglamentarios que correspondan.
26. Queda prohibida la subcontratación de servicios de otros profesionales para que atiendan los requerimientos encomendados por el Banco.
27. El apoyo logístico básico, tal como el suministro de documentación será brindado por el Banco.
28. El Banco resolverá esta contratación en el doble del plazo establecido para la apertura de las ofertas. En caso necesario podrá la administración prorrogar el plazo para adjudicar, dejando constancia en el expediente administrativo de las razones que ameritan dicha prórroga.
29. El Banco podrá corroborar la veracidad de cualquier información que aporte el oferente, haciendo sus propias investigaciones ante cualquier otra entidad de acuerdo a su propio criterio.
30. El Banco se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente la presente contratación, evaluando aquellas ofertas que ajustadas al cartel y a los parámetros de evaluación resulten las más convenientes o de rechazarlas todas, si así lo estima necesario.

31. La formalización de esta negociación deberá realizarse en un plazo no mayor a 25 días hábiles, mediante contrato privado que elaborará el Banco de Costa Rica.
32. Los gastos de formalización y especies fiscales del contrato, deben realizarse en partes iguales: 50% el Banco y 50% el oferente adjudicatario.
33. **Especificaciones Técnicas Mínimas:** Especificaciones Técnicas Mínimas y Otras Condiciones Técnicas: Ver Anexos.
34. **Criterios Generales de Evaluación:** Únicamente las ofertas que cumplan a cabalidad con los requisitos de admisibilidad exigidos en el presente cartel, serán evaluadas y recibirán el puntaje correspondiente según el grado en el que cumplan con los siguientes aspectos a evaluar:

Parámetros	Puntaje
Experiencia del oferente en la asesoría, revisión, actualización o desarrollo de propuestas de normativa y regulaciones internas en materia laboral y/o procedimientos administrativos en entidades u órganos del sector público costarricense en los últimos 5 años	30 puntos
Experiencia del oferente en la prestación de servicios en asesorías en la revisión, actualización o desarrollo de propuestas relacionadas con la implementación o valoración de al menos cinco proyectos de esquemas de remuneración a instituciones del Sector Público Costarricense en los últimos 5 años.	30 puntos
Experiencia mínima del oferente en la prestación de al menos cinco asesorías en materia de negociación colectiva y sindicatos en los últimos 5 años.	25 puntos
Experiencia del oferente como fuente de consulta de medios de comunicación colectiva en temas laborales de actualidad en al menos 30 oportunidades en los últimos 3 años.	10 puntos
Experiencia del oferente en la impartición de al menos 10 cursos de actualización en materia laboral en los últimos 3 años	5 puntos
TOTAL	100 puntos

34.1. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN LA ASESORIA, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN O DESARROLLO DE PROPUESTAS DE NORMAS Y REGULACIONES INTERNAS EN MATERIA LABORAL y/o PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. VALOR 30 PUNTOS

El oferente deberá demostrar una experiencia mínima de cinco proyectos en la prestación de servicios de asesorías brindadas concernientes a la revisión, actualización o el desarrollo de propuestas de normas y regulaciones internas en materia laboral en instituciones del Sector Público costarricense en los últimos 5 años. Para efectos de acreditar tal experiencia podrá utilizar constancias de servicio o declaraciones juradas por medio de las cuales se pueda acreditar lo siguiente:

- Nombre de la institución.
- Breve descripción del servicio brindado.
- Periodo de ejecución del servicio, indicando el rango de años o el periodo correspondiente.
- Nombre de la persona contacto.
- Número de Teléfono.

El Banco se reserva el derecho de verificar la información suministrada y así como la calidad del servicio brindado en cada caso.

Este puntaje se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

Experiencia-Servicios-Proyectos	Puntaje Obtenido
Menos de 5 servicios o proyectos	0
5 servicios o proyectos	10
De 6 a menos de 10 servicios o proyectos	20
De 10 servicios o proyectos en adelante	30

34.2. **EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ASESORÍAS EN LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN O DESARROLLO DE PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN O VALORACIÓN DE ESQUEMAS DE REMUNERACIÓN A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. VALOR 30 PUNTOS**

Experiencia del oferente en la prestación de servicios en asesorías en la revisión, actualización o desarrollo de propuestas relacionadas con la implementación o valoración de al menos cinco proyectos de esquemas de remuneración a instituciones del Sector Público Costarricense en los últimos 5 años.

El oferente deberá demostrar experiencia en la prestación de servicios de asesorías en la revisión, actualización o desarrollo de propuestas relacionadas con la implementación o valoración de un mínimo de cinco esquemas de remuneración a instituciones del Sector Público costarricense en los últimos 5 años. Para efectos de acreditar lo dispuesto, podrá utilizar constancias de servicio o declaraciones juradas por medio de las cuales se pueda acreditar lo siguiente:

- Nombre de la institución.
- Breve descripción del servicio contratado.
- Periodo de ejecución del servicio, indicando el rango de años o el periodo correspondiente. ".
- Nombre de la persona contacto.

- Número de Teléfono.

El Banco se reserva el derecho de verificar la información suministrada y así como la calidad del servicio brindado en cada caso.

Este puntaje se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

Experiencia-Servicios-Proyectos	Puntaje Obtenido
Menos de 5 servicios o proyectos	0
5 servicios o proyectos	10
De 6 a menos de 10 servicios o proyectos	20
De 10 servicios o proyectos en adelante	30

34.3. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN LA PRESTACION DE ASESORÍAS EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y SINDICATOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS. VALOR 25 PUNTOS

El oferente deberá demostrar una experiencia mínima de cinco asesorías en la prestación de servicios de asesoría en materia de negociación colectiva y sindicatos en los últimos 5 años. Para efectos de acreditar lo dispuesto, podrá utilizar constancias de servicio o declaraciones juradas por medio de las cuales se pueda acreditar lo siguiente:

- Nombre de la institución.
- Breve descripción del servicio contratado.
- Período de ejecución del servicio, indicando el rango en los siguientes términos: "Del mes/año al mes/año".
- Nombre de la persona contacto.
- Número de Teléfono.

El Banco se reserva el derecho de verificar la información suministrada y así como la calidad del servicio brindado en cada caso.

Este puntaje se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

Experiencia-Servicios-Proyectos	Puntaje Obtenido
Menos de 5 servicios	0
5 servicios	10
De 6 a menos de 8 servicios	20
De 8 servicios en adelante	25

34.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE COMO EMISOR DE ARTÍCULOS O COMENTARIOS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONAL, ASÍ

COMO HABER SIDO FUENTE DE CONSULTA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA NACIONALES EN TEMAS LABORALES DE ACTUALIDAD EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS. VALOR 10 PUNTOS.

El oferente deberá demostrar una experiencia como emisor de artículos o comentarios en diferentes medios de comunicación colectiva nacionales, así como fuente de consulta de medios de comunicación colectiva en temas laborales de actualidad como mínimo en 30 oportunidades por año, en los últimos 3 años.

Para esos efectos podrá presentar copia fotostática de publicaciones, así como referencias de entrevistas en prensa, radio o televisión, o bien, constancias emitidas por los diferentes medios de comunicación colectiva.

Este puntaje se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

Experiencia-Servicios	Puntaje Obtenido
Menos de 30 artículos, comentario y/o consultas anuales	0
30 consultas anuales	5
De 31 a menos de 40 artículos, comentario y/o consultas anuales	8
De 40 artículos, comentario y/o consultas anuales en adelante	10

Se asignará puntaje por las referencia presentadas, independientemente del tipo de medio utilizado, sea éste escrito, radial o televisivo.

La información deberá ser presentada en documentos que permitan evidenciar como mínimo:

- Nombre o tipo de medio utilizado para la publicación o consulta.
- Fecha de publicación o consulta.
- Breve descripción de la referencia.

El Banco se reserva el derecho de verificar la información suministrada y así como la calidad del servicio brindado en cada caso.

34.5. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA LABORAL EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS. VALOR 5 PUNTOS.

El oferente deberá demostrar una experiencia mínima en la impartición de al menos 10 cursos de actualización en materia laboral en los últimos 3 años.

Este puntaje se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

Experiencia-Servicios	Puntaje Obtenido
Menos de 10 cursos	0
10 cursos	1
De 11 a menos de 13 cursos	3
De 14 cursos en adelante	5

La información deberá ser presentada en documentos que permitan evidenciar como mínimo:

- Nombre del curso, fecha de impartido, lugar.
- Breve descripción de la referencia.

El Banco se reserva el derecho de verificar la información suministrada y así como la calidad del servicio brindado en cada caso.

Será adjudicatario el oferente que obtenga el mayor puntaje.

35. Criterios de Desempate: En caso de presentarse empate en la evaluación, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

35.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se considerará como factor de desempate, una puntuación adicional a las PYME según el siguiente detalle:

- Pyme de industria 5 puntos
- Pyme de Servicio 5 puntos
- Pyme de Comercio 2 puntos

Para demostrar la condición de PYME, deberá presentarse certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, donde conste que tiene tal condición al momento de presentar la plica.

35.2. En caso de continuar el empate, se dará preferencia a los oferentes que ostenten mayor experiencia en contratación administrativa.

35.3. En caso de que el empate persista se realizará un sorteo al azar.

35.4. En caso de que la oferta analizada se exprese en moneda extranjera, para efectos comparativos se considerará su equivalente en colones al tipo cambio

de referencia de venta de dólar establecido por el BCCR, vigente a la fecha de apertura de las ofertas

36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, el Banco podrá rescindir o resolver unilateralmente los contratos que se suscriban, cuando ocurran las circunstancias previstas en dicho artículo. Asimismo, ambas partes podrán dar por terminado el contrato, si antes de su vencimiento original cualquiera de ellas, avisa a la otra parte su deseo de no prorrogar más la relación contractual.

37. **COMPROMISO ARBITRAL:** Las partes acuerdan, de manera expresa, libre y espontánea que, en caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato, tratarán de resolver sus diferencias de una manera amistosa y apegándose a la buena fe de las partes.

Si los intentos anteriormente descritos no surten efectos, entonces las partes quedan en libertad para iniciar cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que permitan la solución definitiva del conflicto, pudiendo, si así lo desean las partes, actuarse como se describe a continuación:

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley no. 7727 de resolución alternativa de conflictos, para lo cual las partes, conforme a las reglas allí estipuladas, escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al tribunal arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.

38. **CLAUSULA – RESPONSABILIDAD:** Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. El contratista se obliga a responder por todo tipo de multas que impongan las autoridades por la prestación del Servicio así como respecto de toda sanción convencional, judicial o de cualquier otra índole que sea impuesta al banco por sus clientes como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre que son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista al amparo del presente Contrato. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por culpa del adjudicatario.

39. **CLAUSULA - DE LAS MODIFICACIONES:** El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante addendum escrito, firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho

documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

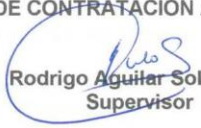
40. **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista (incluyendo los profesionales designados) deberá firmar ante el Banco de Costa Rica un Compromiso de Confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley.

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR EL OFERENTE FAVORECIDO

41. Los requisitos de formalización deben ser rendidos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Banco los solicite. Este plazo está incluido en el establecido para formalizar señalado en el punto 26.
42. **Garantía de Cumplimiento:** Rendir una garantía de cumplimiento por la suma de ₡2.000.000.00, a favor del Banco de Costa Rica, con una vigencia de **13 meses** contados a partir de la solicitud de los documentos de formalización. En caso de renovarse el contrato, la garantía de cumplimiento deberá renovarse bajo las mismas condiciones de la original y deberá ser rendida de conformidad con lo que establece el artículo 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 42.1. En caso de que rindan dinero en efectivo, debe ser mediante depósito a la orden en el Banco de Costa Rica, para lo cual debe pasar previamente a la Oficina de Contratación Administrativa para la confección del comprobante, copia del cual debe entregarse en esa misma oficina.
- 42.2. No se admitirán cartas de garantías emitidas por el Banco de Costa Rica
- 42.3. Cuando se depositen certificados de depósito a plazo o bonos como garantía de cumplimiento, deben contar con las siguientes características:
- 40.3.1 Emitirse a la orden y no al portador
- 40.3.2 El plazo del título valor debe ser igual o inferior al establecido para la garantía. Será responsabilidad exclusiva del contratista renovarlo a su vencimiento, para lo cual deberá sustituir el documento de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que el Banco proceda a la devolución del anterior título.
- 40.3.3 Se recibirán por su valor del mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas (éste trámite deberá realizarse antes de depositar el certificado como garantía).
- 40.3.4 Se deben adjuntar al título valor los cupones de intereses sin vencer.

- 42.4. La garantía de cumplimiento debe ser depositada en el TERCER PISO, EDIFICIO CENTRAL, OFICINA DE VALORES EN CUSTODIA el recibo que le extenderá esa oficina deberá entregarlos en la Oficina de Compras y Pagos, adjuntando fotocopia del documento aportado en garantía
- 42.5. La devolución de la garantía se efectuará a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firma del acta de recepción definitiva a conformidad de las partes del último paquete de requerimientos pactado al amparo del contrato formalizado.
43. Toda duda en relación con las Garantías, tanto de participación como cumplimiento será atendida únicamente a través de la Oficina de Contratación Administrativa.
44. Al formalizar el negocio, el Banco realizará las verificaciones electrónicas señaladas en el punto 10 del cartel.
45. Toda transacción debe respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. Las empresas dispensadas del timbraje de facturas, deberán hacer referencia, en sus facturas o comprobantes, al número de resolución que los exime de tal obligación.
46. El Banco no se responsabiliza por atrasos que pueda sufrir la cancelación del pago con motivo del incumplimiento de este aspecto.
47. La Oficina de Contratación Administrativa (Telf. 22-87-95-97) tendrá mucho gusto en suministrar cualquier información adicional que soliciten al respecto
48. Para la revisión del expediente, el horario es de 9:00 A.M. a 2:00 P.M.

OFICINA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Rodrigo Aguilar Solórzano
Supervisor

FRP/96

ANEXO #1

LICITACION ABREVIADA No. 2016LA-000029-01 “ASESORIA JURIDICA EN TEMAS LABORALES”

ESPECIFICACIONES TECNICAS

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El Banco de Costa Rica requiere los servicios profesionales de una firma de abogados -persona jurídica- especializada en Derecho Laboral para que, por medio de la Gerencia Corporativa de Capital Humano, le brinde servicios de asesoría legal en materia laboral; análisis, asesoría o atención de procesos judiciales en materia laboral, constitucional o contenciosa administrativa, que se generen con ocasión de una relación laboral con los servidores del Banco de Costa Rica y de sus empresas subsidiarias; así como el análisis, asesoría en materia de procedimientos administrativos o la eventual integración de órganos de procedimientos administrativos en el Banco de Costa Rica.

- 1.1. Los temas sobre los cuales se podrán realizar los requerimientos en los temas contratados serán al menos los siguientes:
 - a. Análisis y emisión de criterios jurídicos que impliquen una determinada complejidad y especialidad en materia de derecho laboral, que podría incluir una investigación detallada a desarrollar por el despacho o el profesional asignado.
 - b. Redacción o análisis de normativa, tal como disposiciones, reglamentos, directrices, procedimientos o políticas internas del Banco o sus empresas subsidiarias.
 - c. Análisis, asesoría de materia relacionada con procedimientos administrativos y eventual conformación de un órgano para la atención de procedimientos administrativos disciplinarios.
 - d. Análisis, asesoría y atención, según se requiera, de procesos judiciales en los cuales, dada su complejidad o particularidad, sea pertinente el enfoque y asesoría del asesor externo.
 - e. Atención de temas referentes a la interpretación y aplicación de la convención colectiva que rige en la organización. Al ser la norma convencional un instrumento que implica una serie de mejoras al contrato individual de los servidores de la Institución, podrá requerirse la asesoría técnica jurídica externa que pueda brindar criterio, en especial,

cuando el tema podría implicar el surgimiento de eventuales conflictos de intereses.

- f. Asesoría en la negociación de reformas a la actual convención colectiva o bien, de una eventual nueva convención colectiva.
 - g. Asesoría en temas atinentes a la gestión de capital humano relacionados con reclutamiento, selección, diseño o revisión de sistemas de compensación u otros temas propios de estas materias.
- 1.2. La Gerencia Corporativa Jurídica o la Gerencia Corporativa de Capital Humano en coordinación con aquella, definirán el respectivo requerimiento del servicio a prestar por el consultor así como las condiciones específicas en que se deberá brindar.
- 1.3. Los servicios se prestarán "según demanda", sea que serán requeridos por el Banco acuerdo con las necesidades de asesoría que se tenga para cada caso.
- 1.4. Los servicios requeridos serán contratados por hora profesional.

2. CONDICIONES ESPECIALES Y ADMISIBILIDAD

- 2.1. El oferente deberá indicar el nombre y calidades de los profesionales que estarán a cargo de la ejecución de los servicios contratados. El oferente, debe proponer un equipo de profesionales conformado por al menos cinco abogados para la atención de los servicios requeridos por el Banco en el presente cartel.
- 2.2. Todos los profesionales que ofrezca el oferente deberán ser Licenciados en Derecho y estar incorporados y activos en el Colegio de Abogados, lo cual se deberá acreditar mediante la certificación correspondiente que emita dicho Colegio.
- 2.3. Asimismo, todos los profesionales deberán contar con el grado mínimo de Maestría en Derecho Laboral. Lo anterior se deberá acreditar mediante el título correspondiente emitido por el respectivo Centro Universitario.
- 2.4. Deberá presentarse fotocopia de la cédula de identidad de los profesionales que estarán a cargo de la ejecución de los servicios contratados así como la copia de la hoja de vida de cada uno de los profesionales ofrecidos.
- 2.5. El bufete o firma de abogados deberá acreditar una experiencia mínima de cinco años en materia de asesoría laboral. Esta experiencia se debe acreditar mediante certificación de las entidades a las que se le ha

brindado asesoría donde conste el periodo en que se prestaron los servicios en los últimos cinco años. Para esto deberán presentar cartas de cada uno de los clientes en la que se detalle el tipo de asesoría realizado de manera que esté relacionado con la asesoría en materia de derecho del trabajo según el objeto de la presente contratación.

- 2.6. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, el Banco podrá rescindir o resolver unilateralmente los contratos que se suscriban, cuando ocurran las circunstancias previstas en dicho artículo. Asimismo, ambas partes podrán dar por terminado el contrato, si antes del vencimiento de su plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, avisa a la otra parte su deseo de no prorrogar más la relación contractual.
- 2.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los servicios profesionales contratados serán remunerados mediante honorarios profesionales de acuerdo con lo establecido en el Arancel de Honorarios emitido por el Colegio de Abogados de Costa Rica. En caso que el Arancel se modifique durante la vigencia del contrato el monto de los honorarios será definido en la respectiva modificación. Si algún servicio no estuviere regido por dicho arancel, el Banco definirá el monto de honorarios a reconocer, tomando como base otros servicios similares recibidos por el Banco en otras contrataciones.
- 2.8. El oferente que no cumpla con los requisitos de admisibilidad, no podrá continuar en el proceso de valoración de las ofertas, quedando excluida su oferta para todos los efectos legales.

--ULTIMA LINEA--

